

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

RÉGIMEN JURÍDICO

Estas condiciones generales (las CC.GG., en lo sucesivo), regulan los términos y condiciones generales por los que se rigen los contratos suscritos por la Fundación Barredo (Fundación, en lo sucesivo) y por otras personas físicas o jurídicas, en el desarrollo de sus fines fundacionales¹.

De acuerdo con sus Estatutos, la Fundación es una entidad de naturaleza privada con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, de carácter asistencial, cultura y docente, que se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por sus Estatutos Fundacionales y por las normas que en interpretación y desarrollo de los mismos apruebe el Patronato; así como por el resto de disposiciones legales aplicables.

De modo general, la contratación de la Fundación está sujeta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en lo sucesivo), con las especificaciones que se señalan en la Ley para los poderes adjudicadores que no son administración pública (PANAP).

De acuerdo con el artículo 3 de la LCSP, la Fundación es no Administración Pública que forma parte del sector público (3.1.e) y es poder adjudicador (3.3.b).

El poder adjudicador reside en el Patronato de la Fundación, conforme con el art. 16 de sus Estatutos, representado por su Presidente o por su director General y será señalada, en su caso, en los pliegos o anuncios de licitación, de acuerdo en cada caso con las facultades otorgadas a los mismos.

La LCSP establece el régimen jurídico que rigen los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas en su Libro III, artículos 316 a 320.

La preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) se regirán por las normas establecidas en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

En otro caso, en contratos no SARA, la adjudicación se ejecuta de acuerdo con Sección 2ª citada.

En cuanto a los efectos y extinción de los contratos, la Fundación se rige por el derecho privado, pero son de aplicación los preceptos que establece la LCSP lo relativo a los aspectos siguientes:

- Obligaciones ambientales, sociales y laborales (art. 201 LCSP).
- Condiciones especiales de ejecución (art. 202 LCSP).
- Modificación del contrato (arts. 203 a 205 LCSP).
- Cesión y subcontratación (arts. 214 a 217 LCSP).
- Racionalización técnica de la contratación (arts. 218 a 228 LCSP).
- Responsabilidad civil del contratista por defectos o errores del proyecto (arts. 320 y 314 LCSP).

NEGOCIOS Y CONTRATOS EN EL ÁMBITO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN (I+D+I)

Quedan incluidos en el ámbito de la LCSP los contratos de investigación y desarrollo con los códigos CPV siguientes:

- 73000000-2 (servicios de investigación y desarrollo y servicios de consultoría conexos)
- 73100000-3 (servicio de investigación y desarrollo experimental)
- 73110000-6 (servicios de investigación)
- 73111000-3 (servicios de laboratorio de investigación)
- 73112000-0 (servicios de investigación marina)
- 73120000-9 (servicios de desarrollo experimental)
- 73300000-5 (diseño y ejecución en materia de investigación y desarrollo)
- 73420000-2 (estudios de viabilidad y demostración tecnológica)
- 73430000-5 (ensayo y evaluación)

Siempre que, *i)* los beneficios pertenezcan exclusivamente a la Fundación, para su utilización en el ejercicio de su propia actividad y *ii)* que el servicio prestado sea remunerado íntegramente por la Fundación.

Asimismo, la Fundación podrá impulsar contratos de asociación para la innovación de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 177 a 182 de la LCSP.

ⁱ Los fines de la Fundación se establecen en el Artículo 2 de sus Estatutos:

1. El objeto y finalidad de la Fundación es la promoción y el desarrollo de cuantas actividades de investigación aplicada, desarrollo tecnológico y formación sean de interés para las industrias extractivas y, en general, para las actividades subterráneas.

2. Para su consecución podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

a).- Captación, diseño, gestión, desarrollo y ejecución de proyectos y programas de innovación en general, investigación y desarrollo tecnológico, en relación con la industria extractiva y la seguridad en actividades subterráneas.

b).- Apoyar, impulsar y facilitar en la industria extractiva y en la generalidad de sus beneficiarios el uso de la tecnología como herramienta de mejora de la seguridad y de su competitividad.

c).- Difusión de la innovación y transferencia de tecnología.

d).- Creación, desarrollo y gestión de cuantos institutos y unidades de gestión para fines determinados sean convenientes, como laboratorios de análisis, calibración y ensayo, certificación y homologación, seguridad industrial, innovación y prospectiva, con personalidades jurídicas diferentes o no de la de la propia Fundación, así como la generación de nuevas empresas.

e).- Apoyar, fomentar y realizar actividades de formación, capacitación e información, servicios de documentación y diseño en las materias propias del fin fundacional.

f).- La realización de todas cuantas actividades le sean encomendadas por sus órganos de dirección dentro del objeto y finalidad general de la Fundación.